

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Banco Caja Social BCSC S.A. vs. Miriam Liselva González Niño o de Gamba. Radicación No. 2021-00250-00.

Ya que en la certificación de la comunicación remitida a la demandada a la carrera 26ª No. 10-52, apartamento 504, del barrio la universidad, para la práctica de la notificación personal (folio 120 c. 1), no consta su devolución con la anotación que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en ese lugar, tal y como lo establece el inciso 1º del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante (folio 117 c. 1).

Y con el fin de evitar futuras nulidades, **SE ORDENA** a la demandante que proceda a notificar la orden de pago a la demandada de la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que del certificado expedido por la empresa de servicio postal (folio 118 c. 1), se evidencia que la comunicación fue enviada a una dirección distinta a la denunciada en la demanda, a saber, Calle 10 No. 34-49 Conjunto Residencial Bosques de Pinos P.H. barrio los Pinos etapa IV torre IV, apartamento 1104.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9db81285f129c7ac8621d75fd05f0db261b61cc2111757604d2ec8cad3e6697**

Documento generado en 07/02/2022 11:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>